



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

N° 026-2026-GRL/GRRNGMA

Huacho, 22 de mayo de 2026

VISTO: La Carta N°010-2025/CONSORCIO CONSULTOR HUAURA - BECF, recibido el 01 de agosto de 2025, el Oficio N° 386-2025-GRL-GRRNGMA, de fecha 27 de noviembre de 2025, el Informe Técnico Legal N° 071-2025-SMTQ-DYTD-NTCC, de fecha 27 de noviembre de 2025, el Oficio N° 055-2026-GRL-GRRNGMA, de fecha 27 de febrero de 2026, la Carta N°02-2026/CSD, recibido el 09 de agosto de 2026, el Oficio N° 069-2026-GRL-GRRNGMA, de fecha 10 de marzo de 2026, la Carta N°03-2026/CSD, recibido el 19 de marzo de 2026, el Oficio N° 085-2026-GRL-GRRNGMA, de fecha 25 de marzo de 2026, el Informe N° 001-2026/VMCA, de fecha 23 de marzo de 2025, el Informe Técnico Legal N° 033-2026-SMTQ.DYTD. VMCA, de fecha 15 de mayo de 2026, respecto a la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de inversión denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA RUTA DEPARTAMENTAL LM-107, TRAMO: EMP. PE-18 (PTE. TINGO) - CHACRAS DE MARAY, CHIUCHÍN - EMP. LM-618 (PUENTE PICOY) DISTRITOS DE SANTA LEONOR, CHECRAS DE LA PROVINCIA DE HUAURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA"** CUI N° 2637859, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su art 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización; así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente; Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo se encuentra obligado a gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, asimismo, dicha disposición normativa estipula que, **como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración.** La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión;





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, dispone que **los titulares de proyectos de inversión sujetos al Sistema de Evaluación e Impacto Ambiental (SEIA) tienen la obligación de contar con una certificación ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;**

Que, el artículo 17 del RPAST establece que, para el inicio de ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá contar, además de la certificación ambiental, con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que corresponda, según las características del proyecto;

Que, el artículo 43 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que, **en el ámbito de evaluación de los estudios ambientales en el sector Transportes, la autoridad ambiental competente determinará la viabilidad ambiental del proyecto en evaluación, procediendo a su aprobación o desaprobación, según corresponda, con lo que concluye el procedimiento de evaluación;**

Que, mediante la **Ordenanza Regional N° 012-2024-CR/GRL**, publicada en el Diario "El Peruano", el 18 de diciembre de 2024, en la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lima, en el literal t) del artículo 96 establece las funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en donde dispone **"Emitir los actos administrativos correspondiente y/o vinculados a la evaluación de los estudios ambientales de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con Clasificación Anticipada y los instrumentos de gestión ambiental derivados de estos, se emitirá la certificación correspondiente en el marco de la normatividad nacional y sectorial vigente; correspondiente al proceso de descentralización y/o delegación de competencia en el ámbito de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima";**

Que, mediante la **Carta N°010-2025/CONSORCIO CONSULTOR HUAURA - BECF**, recibido el 01 de agosto de 2025, el Representante Común del Consorcio Consultor Huaura presenta a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), del proyecto de inversión denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA RUTA DEPARTAMENTAL LM-107, TRAMO: EMP. PE-18 (PTE. TINGO) - CHACRAS DE MARAY, CHIUCHÍN - EMP. LM-618 (PUENTE PICOY) DISTRITOS DE SANTA LEONOR, CHECRAS DE LA PROVINCIA DE HUAURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA"** CUI N° 2637859, solicitando la evaluación y aprobación conforme a los procedimientos y normativa vigente;

Que, con el **Oficio N° 386-2025-GRL-GRRNGMA**, de fecha 27 de noviembre de 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, remite el Informe Técnico Legal N° 071-2025-SMTQ-DYTD-NTCC, de fecha 27 de noviembre de 2025, en donde el Equipo Especializado de la Gerencia realiza las observaciones detallando que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de inversión del CUI N° 2637859, presentado por el **Consortio Consultor Huaura**, precisando que cumpla con las exigencias técnicas, administrativas y legales conforme a lo establecido en la **Tipología 12**, cuyos términos de referencia se encuentran establecidos en la **Resolución Ministerial N° 741-2019-MTC/01.02**, así como lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Regional de Lima, y demás normas complementarias aplicables, para lo cual se otorga un plazo de diez (10) días hábiles para remitir la subsanación de las observaciones;

Que, con el **Oficio N° 055-2026-GRL-GRRNGMA**, de fecha 27 de febrero de 2026, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, reitera al **Consortio Consultor Huaura** subsanar las observaciones realizadas por el Equipo Especializado de la Gerencia a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de inversión del **CUI N° 2637859**, otorgándole un plazo perentorio de dos (02) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas, precisando que de no cumplir con lo referido se declarara la culminación del procedimiento por abandono y se dispondrá el archivo definitivo del expediente;

Que, mediante la **Carta N°02-2026/CSD**, recibido el 09 de agosto de 2026, el Representante Común del Consortio Consultor Huaura solicita a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles para cumplir con la subsanación de las observaciones realizadas a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de inversión del **CUI N° 2637859**;

Que, con el **Oficio N° 069-2026-GRL-GRRNGMA**, de fecha 10 de marzo de 2026, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, otorga al **Consortio Consultor Huaura** una ampliación de plazo excepcional por un periodo de diez (10) días hábiles, para subsanar las observaciones realizadas a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de inversión del **CUI N° 2637859**;

Que, con la **Carta N°03-2026/CSD**, recibido el 19 de marzo de 2026, el Representante Común del Consortio Consultor Huaura solicita a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles para cumplir con la subsanación de las observaciones realizadas a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de inversión del **CUI N° 2637859**;

Que, con el **Oficio N° 085-2026-GRL-GRRNGMA**, de fecha 25 de marzo de 2026, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, de conformidad con lo señalado por el Especialista Legal en el Informe N° 001-2026/VMCA, de fecha 23 de marzo de 2025, se otorga de manera excepcional y por última vez la ampliación de plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que el **Consortio Consultor Huaura** cumpla con la subsanación de las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de inversión del **CUI N° 2637859**, precisando que de no cumplir con la subsanación dentro del plazo otorgado corresponderá desaprobar la DIA conforme a la normativa vigente;

Que, con el **Informe Técnico Legal N° 033-2026-SMTQ.DYTD. VMCA**, de fecha 15 de mayo de 2026, el Equipo Especializado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de la evaluación realizada a la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto de inversión denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA RUTA DEPARTAMENTAL LM-107, TRAMO: EMP. PE-18 (PTE. TINGO) - CHACRAS DE MARAY, CHIUCHÍN - EMP. LM-618 (PUENTE PICOY) DISTRITOS DE SANTA LEONOR, CHECRAS DE LA PROVINCIA DE HUAURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA"** CUI N° 2637859, concluyen, entre otros aspectos que el Consortio Consultor Huaura, **NO** ha cumplido con subsanar las observaciones técnicas formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental dentro del plazo otorgado, el mismo que constituye una falta de impulso del procedimiento, imputable al administrado, configurándose el supuesto legal de abandono del procedimiento administrativo, conforme al artículo 202° del TUO de la Ley N.º 27444, lo cual corresponde declarar la **DESAPROBACION** del



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIA en mención por incumplimiento de subsanación de observaciones técnicas del proyecto con CUI N° 2637859;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 45-2023-CR/GRL, la Ordenanza Regional N° 012-2024-CR/GRL, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Convenio de Delegación de Competencias y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

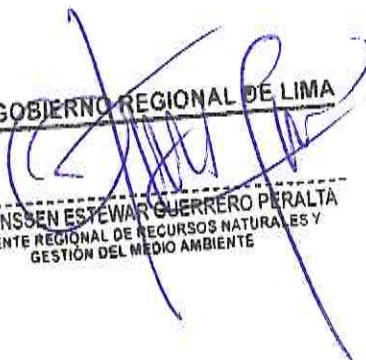
ARTÍCULO PRIMERO. – **DESAPROBAR** la **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA)** del proyecto de inversión denominado: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA RUTA DEPARTAMENTAL LM-107, TRAMO: EMP. PE-18 (PTE. TINGO) - CHACRAS DE MARAY, CHIUCHÍN - EMP. LM-618 (PUENTE PICOY) DISTRITOS DE SANTA LEONOR, CHECRAS DE LA PROVINCIA DE HUAURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA**” CUI N° 2637859, conforme a las razones expuestas en los considerandos y conclusiones del Informe Técnico Legal N° 033-2026-SMTQ.DYTD. VMCA, emitido por el Equipo Especializado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DAR POR CONCLUIDO** el procedimiento antes referido, presentado a esta Gerencia Regional a través de la Carta N°010-2025/CONSORCIO CONSULTOR HUAURA - BECF, recibido el 01 de agosto de 2025, asimismo **DISPONER** el archivo correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. – **PRECISAR** que la presente resolución no limita el derecho del administrado de presentar una nueva solicitud de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) en un nuevo procedimiento administrativo, de estimarlo pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. – **REMITIR** copia de la presente Resolución Gerencial Regional y el Informe Técnico Legal que la sustenta al **TITULAR DEL PROYECTO**; así como a la Dirección General de Asuntos Ambientales – DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; asimismo **DISPONER** su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Ing. JANSSEN ESTEWAR GUERRERO PERALTA
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y
GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE